

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue su curso regular y sin complicación alguna.»

S. M. la Reina Regente y demás personas reales (Q. D. G.) también continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 27 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasiona.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 22.

Reemplazos.

Siendo el día 1.º del próximo mes de Agosto el señalado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, he dispuesto hacerlo público en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, que concede desde 1.º de Agosto la caza de las codornices, pa-

lomas y tórtolas, he acordado levantar la veda de dichas aves desde 1.º de citado mes de Agosto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Palencia 18 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 24.

Según me participa el Sr. Teniente de la Guardia civil de Frómista, en la noche del 25 del actual desaparecieron del corral de la casa de Tomasa Polanco, vecina de dicha villa, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan:

Una burra cerrada, pelo negro, de alzada alta, tiene una rozadura en el lomo producida por el aparejo.

Un burro de cuatro á cinco años, pelo tordo, alzada regular, zambo de las patas, cola larga, le forma flequillo el pelo de la frente.

Siendo propiedad la primera de dicha Señora Tomasa Polanco y la otra de Félix Peral Aguilar.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *BOLETÍN OFICIAL* para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva dar parte á sus dueños.

Palencia 28 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.
Don Leovigildo Fernández de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santos Cuadros de Medina, vecino de Dueñas, según cédula personal número 264, expedida por la Alcaldía de dicho pueblo, se ha presentado en

este Gobierno de mi cargo una solicitud documentada pidiendo autorización para establecer en una finca de su propiedad situada en dicho término municipal, denominada «Cercado de San Isidro», de ochenta hectáreas de cabida próximamente, el ó los artefactos necesarios movidos por la corriente de las aguas del río Pisuerga para extraer y elevar cuarenta litros de agua por segundo para el riego de expresada finca y poder utilizar esta fuerza en usos é industrias agrícolas cuando no la emplee en la elevación de aguas.

Visto lo que dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial señalando un plazo de treinta días para que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar la construcción de dichas obras hagan las reclamaciones que se les ofrezca ante mi Autoridad, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinar los documentos que forman el expediente de autorización que se pretende.

Palencia 28 de Julio de 1898.—
Leovigildo Fernández de Velasco.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Celestino Merino Díez, vecino de Castrillo de Don Juan, en causa que se le ha seguido sobre infracción de la ley de Caza, se sacan á pública subasta las fincas

siguientes, sitas en el casco del pueblo de expresado Castrillo:

1.ª Una casa sita en la calle de la Calleja del Arrabal; linda por derecha de su entrada con corral del Celestino, izquierda casa de Pablo Aragón y espalda la de Casimira Pinedo; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.ª Y un corral en la misma calle; linda por derecha según se entra con pajar de Leonardo Bartolomé, izquierda con la casa del Celestino y espalda la de Casimira Pinedo; tasado en setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se sacan por tercera vez y sin sujeción á tipo á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción el día veinticuatro de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, debiendo advertir que el único título que existe de las fincas anteriormente deslindadas, es una información posesoria pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para su examen, con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro, siendo de cuenta del rematante pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondiente á las mismas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor en que estén tasadas dichas fincas, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á tercero.

Dado en Baltanás á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Jalón.—Por su mandado, Pablo Llanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

En poder de la Depositaria Pagaduría de esta provincia las cédulas personales para el actual año económico, los Ayuntamientos todos de la misma autorizarán en forma legal á persona que en su nombre se presente en esta Administración tan pronto como se publique en el BOLE-

TIN OFICIAL la presente circular á recoger y hacerse cargo de las copias de los padrones y cédulas personales comprendidas en los mismos, á cuyo fin presentarán con la indicada autorización y por duplicado relación con arreglo al modelo que corre al final de esta circular, las cuales habrán de venir sin enmienda ni raspadura que no esté debidamente subsanada.

Las cédulas habrán de distribuirse y cubrir su importe, recargo transitorio del 30 por 100 y el 20 por 100 como impuesto especial de guerra

autorizado uno y otro por el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, teniendo especial cuidado de consignar al dorso de dichas cédulas el recargo municipal que sobre el valor de los mismos tengan acordado las Corporaciones municipales, á cuyo fin remitirán aquéllas la oportuna certificación por la que se haga constar dicho extremo.

Esta Administración encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos la necesidad de que cuanto antes y en

plazo brevísimo, recojan de esta oficina los padrones y cédulas de que se viene haciendo referencia, á fin de que sin dilación alguna procedan á distribuir las á todos los individuos comprendidos en el padrón de referencia, no dando lugar á nuevo recordatorio, siempre en perjuicio de la buena administración que por razón de su cargo está encomendada á los Ayuntamientos.

Palencia 27 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO ECONOMICO DE 1898-99.

RELACION del número de cédulas personales que por clases recibe de la Depositaria Pagaduría de Hacienda el Ayuntamiento arriba expresado.

CLASE DE LAS CÉDULAS.												VALOR de las cédulas		Recargo transitorio de 30 por 100.		Recargo especial de guerra 20 por 100.		TOTAL.		Recargo municipal.		TOTALES.	
1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	TOTAL.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		

V.º B.º
EL ALCALDE,

Fecha y firma del Secretario.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Junio de 1898.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de blanqueos en la cocina y pasillos en la casa-habitación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
Jornales.—Según lista de jornales núm. 1.º	110 >
IMPORTAN LOS JORNALES.	110 >
Materiales.—A D. Arsenio Miguel, según recibo núm. 1.º	42 75
A Hijos de Leandro Escudero, según recibo número 2.	4 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.	46 75
RESUMEN.	
Importan los jornales.	110 >
Importan los materiales.	46 75
TOTAL DE JORNALES Y MATERIALES.	156 75

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Palencia 30 de Junio de 1898.—El Maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.

Sesión de 13 de Julio de 1898.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar la subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado de la finca siguiente:

Un prado en término de Orbó, á Pajarero, de dos carros de yerba; linda Saliente y Norte ejidos y prado de Francisco Vilda, Mediodía con otros de José Gutiérrez y Manuel Mata y Oeste otro de herederos de Francisco Revilla; valuado en doscientas pesetas.

La expresada finca le fué embargada á Ignacio Zabaleta Bergaeché, vecino que fué de dicho pueblo de Orbó y hoy de Cuenca, para atender al pago de doscientas veinte pesetas y costas á que fué condenado en autos de juicio declarativo de menor cuantía que le promoviera Don Domingo Estabén Toranzas, vecino de Cenera.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como

tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en dichos autos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

En el día 18 del actual fué recogida por el Guarda municipal de Naveiros, agregado á este distrito, una caballería asnal cuyas señas son las siguientes: pelo negro, de ocho á diez años de edad.

Y como á pesar de las averiguaciones practicadas no haya parecido dueño de desmandada caballería, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla.

Olmos de Pisuerga 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.